



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Despacho Ministerial

MP. 27418

06 DIC

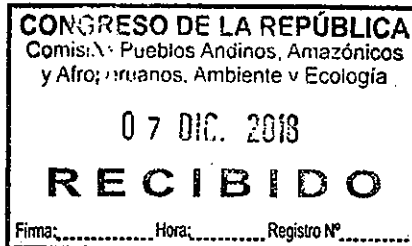
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro,

05 DIC. 2018

RJ.249334

OFICIO N° 621 -2018-MINCETUR/DM



Señor

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional para prevenir, reducir y mitigar la degradación de los ecosistemas".

Referencia : Oficio P.O. 58-2018-2019/CPAAAE-CR

De mi especial consideración :

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional para prevenir, reducir y mitigar la degradación de los ecosistemas".

Al respecto, el Viceministerio de Turismo a través de la Dirección General de Estrategia Turística ha elaborado el Informe N° 018-2018-MINCETUR/MT/DGET/DPDT-JASC, documento que en copia se adjunta al presente para conocimiento y fines respectivos.

Hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



PERU
**CONGRESO
 REPÚBLICA**

Comisión de Pueblos Andinos,
 Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 21 de setiembre de 2018

Oficio P.O. 58-2018-2019/CPAAAAE-CR

Señor Ministro
ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente.

**MINCETUR
 RECIBIDO**
 24 SEP 2018
 JESSICA ROJAS
 DISEÑADORA

De mi consideración

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 3400/2018-CR que propone Ley que declarara de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional para prevenir, reducir y mitigar la degradación de los ecosistemas.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;


Robert Gabriel Rojas Boltrán
 PRESIDENTE
 Comisión de Pueblos Andinos,
 Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

MINCETUR - OTDA
 EXP: 1193905



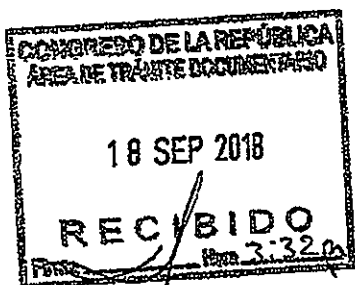
FECHA: 24/09/2018 HORA: 10:10 a.m.
 RECIBIDO POR: jrojass
 REVISAR TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
 WWW.MINCETUR.GOB.PE

CPAAAAE/rmr

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3- Oficina 304
 Teléfono 311-7762

R/
 Folios

Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA RESERVADA DE "ILLESCAS" Y SU ESTABLECIMIENTO COMO RESERVA NACIONAL, EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

El Congresista de la República HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES, integrante del Grupo Parlamentario "Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA RESERVADA DE "ILLESCAS" Y SU ESTABLECIMIENTO COMO RESERVA NACIONAL, EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

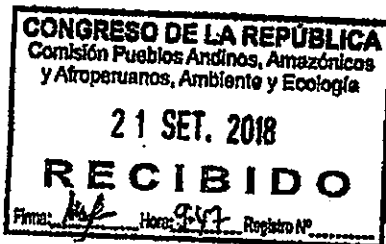
La presente ley tiene como objetivo declarar de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional para prevenir, reducir y mitigar la degradación de los ecosistemas.

Artículo 2°.- Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como reserva nacional, en la provincia de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 3°.- Entidades competentes

El Ministerio del Ambiente conforme a sus atribuciones establece como Reserva Nacional a la península de "Illescas", en la provincia de Sechura, departamento de Piura.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 SEP 2018

HUGO CORTEZ TORRES
FEDATARIO

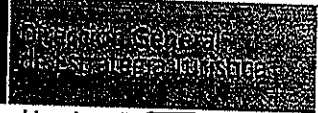
197265/ATD



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR MINCETUR RECIBID

INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 018-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-JASC-JGS

2 NOV. 2018

A : ZOILA E. CAVERO REAP Directora de Productos y Destinos Turísticos

DIRECCION DE PRODUCTOS Y DESTINOS Hora... Firma...

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional para prevenir, reducir y mitigar la degradación de los ecosistemas".

REFERENCIA : Oficio P.O. 58-2018-2019/CPAAAE-CR

FECHA : San Isidro,

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el documento de la referencia, el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán – Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional para prevenir, reducir y mitigar la degradación de los ecosistemas".

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional para prevenir, reducir y mitigar la degradación de los ecosistemas", dispone en su artículo 4, lo siguiente:

"El gobierno Regional de Piura conforme a sus atribuciones y sin demandar recursos adicionales del tesoro público, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Comercio Exterior y Turismo crea e impulsa el corredor turístico en la península de Illescas, en la provincia de Sechura y departamento de Piura."

Respecto a las competencias y funciones en materia de turismo

2.2 El inciso 10 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece que el MINCETUR, tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

2.3 El artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo declaró de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, correspondiendo a los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.





- 2.4 El artículo 63° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los gobiernos regionales en materia de turismo, entre las cuales tenemos; formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; **identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región; proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional;** organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales y desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

Sobre el Planeamiento Estratégico a Nivel Nacional

- 2.5 La citada Ley General de Turismo estableció que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), como organismo rector en materia de turismo, aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumento de planeamiento y gestión del Sector Turismo de largo plazo en el ámbito nacional.¹

En este sentido, mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR de fecha 22 de julio de 2016 se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025, el cual establece que el modelo de desarrollo turístico actual es el de "destinos turísticos"² y propone que la gestión de los destinos sea mediante la participación de representantes públicos y privados involucrados al desarrollo turístico del destino.

El referido PENTUR 2025 contiene 4 pilares; para fines del presente informe se destaca el Pilar 2: Diversificación y consolidación de la oferta, el cual se basa en el mejoramiento de las condiciones de los productos y destinos turísticos en el ámbito nacional.³ En el Componente 2.3: Inversión focalizada y sostenible que tiene como una de sus líneas de acción 2.3.1: Identificación y priorización de necesidades de inversión en destinos y productos turísticos especializados priorizados, los cuales deben estar en concordancia con los componentes: 2.1 Desarrollo de Destinos Competitivos; y sus líneas de acción: 2.1.1: Identificación y priorización de espacios turísticos. 2.1.2: Determinación de brechas de accesos, infraestructura, facilidades y servicios (turísticos y complementarios).

- 2.6 Asimismo, el artículo 12 de la Ley N° 30753⁴, señala que los Gobiernos Regionales de conformidad con su ley orgánica, aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR), como instrumento de planificación y gestión que impulsará el desarrollo turístico de cada región.

La elaboración del PERTUR es un proceso liderado por el gobierno regional, con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR y considera los parámetros del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico o el que haga sus veces.

El PERTUR previa a su aprobación debe contar con la opinión técnica favorable del MINCETUR y ser el referente de los planes de desarrollo turístico local de cada región articulando estrategias y acciones, así como los programas y proyectos priorizados en el PERTUR y guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado y los planes de desarrollo locales concertados, según corresponda.

¹ De acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

² Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 (Pág. 93)

³ Plan Estratégico Nacional de Turismo 2025 (Pág. 108)

⁴ Ley N°30753, Ley que modifica los Artículos 11,12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.



A

/





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General
de Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En razón de ello, y en el marco de las competencias asignadas a la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, se viene brindando asistencia técnica a la DIRCETUR Piura en la formulación de su Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR, documento de planificación que identifica zonas de desarrollo turístico a escala nacional, regional y local.

2.7 Debe tenerse en cuenta que la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo en el artículo 24 ha previsto un procedimiento a cargo de los Gobiernos Regionales que consiste en la Declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, las cuales son áreas debidamente delimitadas con recursos turísticos variados y atractivos turísticos, con la finalidad⁵ de: i) promover el ordenamiento y organización del territorio, priorizando corredores y circuitos turísticos y las zonas con mayor potencial turístico; ii) coadyuvar al uso sostenible de los recursos turísticos de la zona; iii) promover la conservación de los servicios ambientales básicos, como son el hídrico; la conservación de la biodiversidad; y la captura de carbono; iv) impulsar el planeamiento y la gestión del turismo sostenible con la participación de todos los involucrados; v) promover el desarrollo de acciones coordinadas y articuladas entre el sector público y privado, así como la generación de alianzas estratégicas para la consolidación de programas y proyectos de desarrollo turístico en la zona declarada; y vi) desarrollar programas y proyectos que incentiven la iniciativa privada, la generación de empleo y mejora de la calidad de vida de la población asentada en la zona.

2.8 En concordancia con lo mencionado previamente, la Programación Multianual de Inversiones - PMI del Sector Comercio Exterior y Turismo 2019 – 2021, aprobada mediante Resolución Ministerial N°138-2018-MINCETUR, el Sector establece acciones en el marco de sus competencias para el diagnóstico de brechas, criterios de priorización para las inversiones y cartera de proyectos de inversión. En el caso del Sub sector Turismo la cartera de proyectos de inversión está relacionada al mejoramiento de infraestructura y servicios turísticos públicos de un recurso turístico destinada a cubrir, brecha de acceso a los servicios turísticos públicos⁶.

En esa línea, los proyectos de inversión en infraestructura turística deben formar parte de una planificación estratégica regional y nacional que permita priorizar las intervenciones, en ese sentido, los Planes Estratégicos Regionales de Turismo – PERTUR son instrumentos de gestión que permiten la evaluación del potencial turístico regional y buscan orientar las acciones que se deben llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo.

2.9 En ese sentido, es importante la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Piura alineado al Plan Estratégico Nacional de Turismo al 2025 a fin de identificar las Zonas de Desarrollo Turístico y promover acciones y/o proyectos de inversión en turismo en torno al recurso turístico "Zona Reservada de Illescas" en la provincia de Sechura - Piura.

Por lo tanto, corresponde al Gobierno Regional de Piura a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura culminar el proceso de elaboración del PERTUR Piura con el acompañamiento de representantes públicos y privados involucrados al desarrollo turístico regional.

2.10 Asimismo, la propuesta normativa debe considerar que el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, dispone que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, así la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación.

⁵ De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
⁶ PMI 2019-2021 del MINCETUR – Pág. 33





Es así que mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la cual señala que **el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental**, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

- 2.11 No obstante, y si bien la "Zona Reservada de Illescas" es un recurso turístico que se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos de MINCETUR; **dicho recurso turístico⁷ por sí mismo, no garantiza la actividad turística**; sin embargo si se le incorpora instalaciones, equipamiento y servicios de calidad que agreguen valor, dicho recurso se convierte recién en un atractivo turístico⁸. En consecuencia, para el desarrollo turístico se debe tener en consideración diferentes aspectos, estando entre ellos, el atractivo turístico, la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos complementarios, el mercado y la comercialización de los productos turísticos⁹.

Por ello, es importante también mencionar, que, si bien la actividad turística tiene un carácter multisectorial e interdependiente, las acciones que puede realizar el MINCETUR son sólo aquellas que han sido asignadas en su Ley de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente, lo contrario implicaría una vulneración del principio de competencia establecido en el artículo VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- 2.12 Finalmente en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) le **corresponde al Gobierno Regional de Piura brindar asistencia técnica en materia de Turismo a sus gobiernos locales; promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales**; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional; **proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional; y desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.** Asimismo el Gobierno Regional de Piura le corresponde **elaborar y mantener actualizado¹⁰** el Inventario Regional de Recursos Turísticos de su circunscripción territorial en coordinación con los gobiernos locales.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 Estando a lo expuesto, se concluye el Gobierno Regional de Piura es el órgano competente para desarrollar acciones de planificación turística regional en el ámbito geográfico en donde se ubica el recurso turístico de la Zona Reservada de Illescas en la provincia de Sechura, Región Piura, propuesto en el Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR a fin de generar las condiciones para su mejoramiento.
- 3.2 Es competencia del Ministerio del Ambiente, promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación.

⁷ Anexo N° 2 del Glosario de la Ley General de Turismo, define al **recurso turístico** como las expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen la base del productor turístico.

⁸ Anexo N° 2 del Glosario de la Ley General de Turismo, define al **Atractivo Turístico** como el recurso turístico al cual la actividad humana le ha incorporado instalaciones, equipamiento y servicios, agregándole valor.

⁹ La Ley N° 29408 en su Anexo N° 2 Glosario, define al **Producto Turístico** como: Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos, atractivos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos, para satisfacer motivaciones y expectativas, siendo percibidos como una experiencia turística.

¹⁰ Fuente: Artículo 16 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Director General de
Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.3 Se recomienda que el Proyecto de Ley, materia de análisis, observe los conceptos que sirven de fundamento para la estrategia de la política sectorial descrita en el PENTUR y se enmarque en el procedimiento previsto en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo sobre Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.
- 3.4 Las decisiones que el Estado proponga, a través de las diferentes instituciones que la conforman, tanto en el plano nacional como subnacional, en beneficio de un recurso o atractivo turístico de una determinada zona del país, deben ser orientadas a través de los canales previstos en la norma legal y siguiendo los lineamientos de políticas públicas adoptadas para tal efecto, lo contrario supondría contravención a las disposiciones legales vigentes.
- 3.5 Finalmente, se recomienda derivar el presente informe al Despacho Viceministerial, para conocimiento y fines que estime conveniente.



Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

JORGE ANIBAL SÁNCHEZ CUBA
Especialista en Turismo
Dirección de Productos y Destinos
Turísticos

JUAN CÉSAR GONZÁLEZ SANDOVAL
Abogado
Dirección de Productos y Destinos Turísticos

Visto el Informe N° 018-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-JASC que antecede a la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General de Estrategia Turística para su atención correspondiente.

Lima, 12 NOV 2018

ZOILA E. CAVERO REAP
Directora de Productos y Destinos Turísticos
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Expediente N°1193905
/jasc

